

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 231/2009

La Paz, 29 de octubre de 2009

REF: DECRETO SUPREMO Nº 0346 DE 28-10-09 QUE DIFIERE

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2010, EL GRAVAMEN ARANCELARIO A CERO POR CIENTO (0%) PARA LA

IMPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo Nº 0346 de 28-10-09 que difiere hasta el 30 de abril de 2010, el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos alimenticios.

Abog. Pedro Álvarez Vilaseca GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.

Aduana Nacional de Bolivia



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956
"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la Repirel. La publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones su amas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial opara todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta Nº 0072

La Paz - Bolivia 28 de octubre de 2009

| Gaceta N VV/ | | La Paz - Bolivia 28 de octubre de 2009 |
|---|-------|---|
| Contenido: | INDIC | E CRONOLOGICO DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G |
| | DECF | EETOS |
| DECRETOS 0342 | 0342 | 22 DE OCTUBRE DE 2009.— Designa MINISTRO INTERINO DE CULTURAS, al ciudadano ROBERTO AGUILAR GOMEZ, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular. |
| 0343 - 0344 0345 | 0343 | 23 DE OCTUBRE DE 2009.— Designa MINISTRO IN- TERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular. |
| 0346 0347 0348 | 0344 | 27 DE OCTUBRE DE 2009.— Designa MINISTRA INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS a la ciudadana PATRICIA ALEJANDRA BALLIVIAN ESTENSSORO, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia de la titular. |
| RESOLUCIONES SUPREMAS 00152 A | 0345 | 28 DE OCTUBRE DE 2009.— Designa al ciudadano EMILIO RODAS PANIQUE, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN — ESM, en representación del Órgano Ejecutivo. |
| 01265 al 01369 RESOLUCIONES PREFECTURALES | 0346 | 28 DE OCTUBRE DE 2009.— Difiere hasta el 30 de abril de 2010, el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos alimenticios detallados en Anexo adjunto. |
| Tarija Se Yoriniya We nycidnal | 0347 | 28 DE OCTUBRE DE 2009.— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a entidades solicitantes. (Donaciones de mercancías). |
| DCT 2009 | 67 | |

28 DE OCTUBRE DE 2009.—Regula la exportación de productos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

RESOLUCIONES SUPREMAS

00152 A

01265 al 01369

RESOLUCIONES PREFECTURALES

7-0493 al 7-0504

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintrocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, María Cecilia Rocabado Tubert, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luís Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luís Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, René Gonzalo Orellana Halkyer, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE CULTURAS.

<u>DECRETO SUPREMO Nº 0346</u> <u>EVO MORALES AYMA</u> <u>PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</u>

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, Plan Nacional de Desarrollo, establece que el nuevo enfoque de la política comercial estratégica implica el uso racional y oportuno de los aranceles, de las licencias previas y cupos de importación para estabilizar la producción nacional y el mercado interno frente a la competencia internacional.

Que el Decreto Supremo Nº 29460, de 27 de febrero de 2008, difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación de diversos productos alimenticios por el plazo de un (1) año.

Que el Decreto Supremo Nº 0026, de 4 de marzo de 2009, difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de diversos productos alimenticios hasta el 20 de octubre de 2009.

Que la Decisión 695 de 14 de octubre de 2008, de la Comunidad Andina, establece que ningún país miembro estará obligado a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465 hasta el 20 de octubre de 2009, plazo que fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2011 por disposición de la Decisión 717 de 8 de septiembre de 2009.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, el Órgano Ejecutivo está facultado, mediante Decreto Supremo, a establecer la alícuota al gravamen arancelario aplicable a la importación de mercancías, conforme lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha definido una política económica y social para lograr la seguridad alimentaria de la población, que considera mecanismos de excepción y de control adicionales en los flujos comerciales de exportación e importación de los principales productos de la canasta familiar y su comercialización en el mercado interno, así como de aquellos insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda interna de alimentos en el menor plazo posible.

Que con la finalidad de mitigar las amenazas a la seguridad alimentaria de la población boliviana, generadas por el déficit en la producción de determinados alimentos, se requiere diferir temporalmente el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para su importación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, se difiere hasta el 30 de abril de 2010, el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos alimenticios detallados en Anexo adjunto.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, María Cecilia Rocabado Tubert, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luís Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luís Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, René Gonzalo Orellana Halkyer, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE CULTURAS.

ANEXO - D.S. 0346

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | | |
|---------------|--|--|--|
| 01.02 | Animales vivos de la especie bovina. | | |
| 0102.90 | - Los demás: | | |
| 0102.90.10.00 | Para lidia | | |
| 0102.90.90.00 | Los demás | | |
| 02.01 | Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. | | |
| 0201.10.00.00 | - En canales o medias canales | | |
| 0201.20.00.00 | - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar | | |
| 0201.30.00.00 | - Deshuesada | | |
| 02.02 | Carne de animales de la especie bovina, congelada. | | |
| 0202.10.00.00 | - En canales o medias canales | | |
| 0202.20.00.00 | - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar | | |
| 0202.30.00.00 | - Deshuesada | | |
| 10.01 | Trigo y morcajo (tranquillón). | | |
| 1001.10 | - Trigo duro: | | |
| 1001.10.10.00 | Para siembra | | |
| 1001.10.90.00 | Los demás | | |
| 1001.90 | - Los demás: | | |
| 1001.90.10.00 | Trigo para siembra | | |
| 1001.90.20.00 | Los demás trigos | | |
| 1001.90.30.00 | Morcajo (tranquillón) | | |
| 1101.00.00.00 | Harina de trigo o de morcajo (tranquillón). | | |
| 15.16 | Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo. | | |
| 1516.10.00.00 | - Grasas y aceites, animales, y sus fracciones | | |

DECRETO SUPREMO N°0347 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios tributarios.